

LEY N.º 1257

Muelle y rompe olas de Mollendo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Modifícase el inciso B. del artículo 2.º de la ley de 7 de enero de 1902 en el sentido de que el contratista de las obras de mejoramiento del puerto de Mollendo construirá, además del nuevo muelle al abrigo de rompe olas, otro desembarcadero ó malecón en reemplazo del muelle existente, para facilitar el servicio mínimum de dos mil toneladas diarias de carga, cuyas obras se ejecutarán conforme á los estudios que previamente se practiquen, y sin que por ellos se obligue el Gobierno á pagar suma mayor que la de cien mil libras, estipuladas en dicho contrato.

Art. 2.º—Modifícase así mismo el inciso C. del artículo 3.º de la citada ley, en la siguiente forma:

“Del producto bruto del impuesto de izaje, se empleará el 65 % para gastos generales de explotación, conservación, refección, riesgos y utilidades; y el 35 % restante para el servicio del 5 % anual del interés y para la amortización del capital que, conforme al inciso anterior se emplee en dichas obras”

Art. 3.º.—El Poder Ejecutivo incluirá estas modificaciones en el contrato de 21 de marzo de 1908 ó en el que nuevamente celebre, si lo creyera conveniente, con arreglo á la presente ley y á la de 7 de enero de 1902.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de febrero de 1910.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—J. Manuel García, Senador Secretario.—Clemente J. Revilla, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, públique, circule, se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 26 días del mes de febrero de 1910.—A. B. LEGUÍA.—J. E. Ego-Aguirre.